

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinan a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercados turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40- de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se cedió a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 13 de noviembre de 2014, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto FNT-199 de 2014 denominado "Parque Ecológico Escaloso", hasta por la suma \$5.682.783.606, con cargo a recursos fiscales y en sesión realizada el 18 de septiembre de 2017 adicionaló al proyecto hasta por la suma de \$169.657.042, con cargo a recursos fiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 110 del 20 de septiembre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada orden de servicios por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$169.657.042).

CONTRATISTA	SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN	CC	1.102.865.028 de Sincelejo (Sucre)
REPRESENTANTE	ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO	CC	80.194.481 expedida en Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	Calle 27 A Carrera 7B - 25, Barrio Pioneros - Sincelejo	FECHA	30 NOV 2018
TELÉFONO	3206866145	CORREO	sccarballlog@gmail.com
ENTIDAD	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR
SOLICITANTE		GREMIO	0

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 147 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN





ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 147 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN

Que para la ejecución de dicho Proyecto, el 22 de diciembre de 2017, FONTUR y el Municipio de Coloso (Departamento de Sucre), suscribieron el Convenio FNT - 319 - 2014, a fin de "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOTURISTICO ECOLOSO DEL MUNICIPIO DE COLOSO (DEPARTAMENTO DE SUCRE) PARA PROMOVER SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN COMO DESTINO TURISTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL".

Que en cumplimiento de los compromisos del citado Convenio, el 23 de diciembre de 2015, FONTUR y el Consorcio Turístico Coloso 2015, suscribieron el Contrato FNT - 2016 de 2015, con el objeto de "Realizar la construcción del Parque Eco Turístico Eclosó, localizado en el Municipio de Coloso Departamento de Sucre"

Que el 17 de abril de 2018, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Circuito de Sincelejo dictó sentencia dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Daniel Reyes Padilla, actuado como capitán del Cabildo Menor Indígena la Esmeralda en contra de FONTUR, CONSORCIO TURISTICO COLOSO 2015 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOSO Y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE, a través del cual se concedió la tutela al derecho fundamental a la consulta previa del CABILDO MENOR INDIGENA DE LA VEREDA LA ESMERALDA y se ordenó la suspensión inmediata del Convenio de Cooperación FNT-319 de 2014 y el Contrato de Obra N° FNT-276 de 2015, suspensión que está vigente hasta tanto se agote el procedimiento de consulta previa, consagrado en el artículo 330 de la CP y 7 de la ley 99 de 1993 y al directiva presidencial 01 de 2010.

Que el 31 de mayo de 2018, mediante comunicado radicado No. EXTM118-22125, el Ministerio del Interior fue notificado del fallo de tutela N° 70001-33-33-009-2018-00064-00 y el 15 de junio de 2018 se llevó a cabo entre FONTUR y el Ministerio del Interior, la primera reunión para la coordinación y preparación en el marco del cumplimiento de la acción de tutela, en la cual se acordó la fecha para la apertura, presentación del proyecto y ruta metodológica a la comunidad étnica.

Que el 9 de julio del 2018, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Ministerio del Interior, se llevó a cabo la reunión de pre consulta y apertura del proceso de Consulta Previa en cumplimiento del fallo anteriormente descrito, la cual fue realizada en la Casa de la Cultura del Municipio de Coloso. En esta reunión se presentó el proyecto a la comunidad y se acordó la ruta metodológica. En el transcurso de la reunión la comunidad Cabildo Menor Indígena La Esmeralda solicitó un espacio autónomo para el estudio y análisis de la propuesta presentada en la ruta metodológica. Posterior a ello, la comunidad expresó que requieren el acompañamiento de un equipo técnico, responsables de establecer un diagnóstico para la identificación de impactos y medidas de manejo, así como también la elaboración matriz de impacto ambiental en la construcción del parque ecoturístico Eclosó, solicitando a la profesional **SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN** y para ello FONTUR deberá adelantar un proceso de contratación acorde a su Manual de Contratación.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Infraestructura de FONTUR presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar el proceso de contratación directa con **SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN** con el objeto de: "Prestar servicios profesionales en ingeniería civil para identificación de impactos, formulación de medidas de manejo y concertación de matriz de impactos, medidas de manejo y acuerdo en el marco del proceso de consulta previa a la comunidad cabildo menor indígena la esmeralda del Municipio de Coloso en Sucre".

Que la presente contratación se fundamenta en lo dispuesto en el literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR (Contratos Intituto Personae), teniendo en cuenta que la profesional SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN acredita la formación académica y experiencia en la ejecución de contratos y actividades similares al objeto de contratación, así mismo posee la experiencia específica en la identificación de impactos físicos (agua, aire y suelo) de los proyectos de infraestructura en territorio de comunidades indígenas. Adicionalmente, conoce ampliamente el sitio del proyecto, costumbres y necesidades de la comunidad, lo cual facilita de manera considerable el desarrollo de las actividades propias del proceso de consulta previa con la comunidad Cabildo Menor Indígena La Esmeralda. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA CIVIL PARA IDENTIFICACION DE IMPACTOS, FORMULACION DE MEDIDAS DE MANEJO Y CONCERTACION DE MATRIZ DE IMPACTOS, MEDIDAS DE MANEJO Y ACUERDO EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LA COMUNIDAD CABILDO MENOR INDIGENA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE COLOCO EN SUCRE.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del objeto EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

1. Identificar, mediante recorrido en el área del proyecto, los impactos físico (agua, aire y suelo) generados por la construcción del parque Ecológico Escaloso, al Cabildo Menor Indígena La Esmeralda y entregar la matriz con los impactos identificados.
2. Formular las medidas de manejo en relación a los impactos físico (agua, aire y suelo) identificados y entregar matriz con las medidas de manejo propuestas.
3. Participar en seis (6) talleres de construcción de matriz de impacto, medidas de manejo y acuerdos en el marco del proceso de Consulta Previa (tres talleres con la Junta Directiva del cabildo y tres talleres con la comunidad indígena) y entregar matriz concertada.
4. Acompañar el proceso de consulta previa y formulación de acuerdos entre la comunidad indígena del Cabildo Menor La Esmeralda y parte accionada FONTUR. Aportar evidencias del acompañamiento.
5. Acompañar a la comunidad indígena del Cabildo Menor La Esmeralda durante la realización de tres talleres autónomos de capacitación sobre Derecho Propio y Legislación Indígena. Aportar evidencias del acompañamiento.

Metodología
Para la elaboración de la matriz de impactos, medidas de manejo y acuerdos en el marco del proceso de consulta previa, se seguirá una ruta metodológica que consta de los siguientes momentos:

- Realizar el recorrido en el área de influencia del proyecto Construcción del Parque Ecológico Escaloso, para la identificación de los impactos a consignar en la matriz de Consulta Previa.
- Construcción de medidas de manejo.
- Concertación de matriz con la Junta Directiva y Comunidades indígenas
- Acompañamiento al proceso de consulta previa y formulación de acuerdos.
- Acompañamiento a talleres autónomos sobre derecho Propio y Legislación Indígena.

Productos a entregar

- Informe técnico, relacionado las actividades descritas en el alcance descripción de las actividades, porcentaje de cumplimiento por alcance y evidencia fotográfica.
- Matriz de identificación de impactos y medidas de manejo concertadas con la comunidad indígena Cabildo Menor La Esmeralda.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. b) Emplear los logros y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor. d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que se han entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. j) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; k) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; l) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA como suma única por la ejecución de la presente orden de servicio. Con cargo al Certificado de Disponibilidad No 110 del 20 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y al llegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la orden, de la siguiente manera: Un único pago por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, con la entrega de los productos objeto de la presente orden, previo Vo. Bo., del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al CONTRATISTA éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente Orden de Servicios. La presente Orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, d. Cuando la cuenta de cobro se radique emendada o alterada en su contenido original y

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínmente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras. **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y relaciones necesarias para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, ofrecer, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquirieren a través de esta Orden de Servicios.

SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL
ORDEN DE SERVICIOS OTINT No. 147 DE 2018



Quien suscribe,
Adriana Castillon Bedoya
ADRIANA CASTILLÓN BEDOYA
C.C. 51.729.597 expedida en Bogotá D.C.

La presente Orden de Servicios es suscrita por el Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.

Vo. Bo. Director de Infraestructura, Felipe Perdomo. Revisó: Paola Santos Villanueva Proyecto: Alba Rocío Parra Vera	
ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO Representante Legal FONTUR	<i>Saray Cristina Caraballo Guzman</i> SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN CONTRATISTA
EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.	
MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.	
FIDUCIARIA. utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la	

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 147 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SARAY CRISTINA CARABALLO GUZMAN

